



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº-0686**

(27 AGO 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD DE BIENES O ELEMENTOS”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - COVID19

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas la Ley, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto-Ley 559 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el denominado actualmente FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, de conformidad con lo señalado por el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, norma en la cual se establece que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por los términos previstos en el artículo 47 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Extraordinario No. 4147 de 2011 y en el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar/ el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la que se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, antes mencionado, señaló en su artículo 3° que el Gobierno Nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en su parte considerativa todas aquellas "*adicionales necesarias para conjuraría crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.*"

Que la adopción de medidas de rango legislativo autorizada por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades, modificado por la Ley 1523 de 2012, que lo denominó Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es *"la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud¹. (...)"*

Que el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

"Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta. - *El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."*

Que de igual manera la presente entrega se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

¹ Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.

(...)

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor,

21

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

Que mediante oficios de radicados No. 202023000669591 y 202023000668391 de fecha 13 de mayo de 2020 el doctor Luis Alexander Moscoso Osorio, Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social eleva solicitud de compra de equipos biomédicos esenciales y consumibles a través de la Gerencia para la Atención Integral del Covid-19 de la Presidencia de la República con el fin de "adelantar acciones tendientes a mejorar la capacidad instalada de las Unidades de Cuidados Intensivos de los hospitales y clínicas del país y poder hacerle frente a la emergencia ocasionada por COVID 19 (...)"

Que mediante radicado 2020IE01286 de fecha 20 de mayo de 2020 Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez actuando en calidad de Gerente de la Subcuenta COVID 19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo actuando en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD iniciar los trámites para la compra de equipos biomédicos, conforme al requerimiento del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud del contrato 9677-MECOVID19-595-2020, suscrito con la Universidad Manuela Beltrán el día 25/06/2020, con el objeto: "Prestación de servicios para realizar actividades técnicas, económicas y científicas en la fase de selección y evaluación de las ofertas que se reciban, para la contratación de la provisión de bienes y servicios requeridos para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 para el fortalecimiento del sistema de salud, así como la interventoría técnica, administrativa, financiera y legal de los contratos que se suscriban para este efecto". fueron entregados mediante actas de entrega física en el departamento de Arauca un total de (171) equipos biomédicos.

Que mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad parcial, en cuanto al número de equipos entregados a la **Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca identificada con NIT. 900.034.608-9** que fueron entregadas al mismo bajo la interventoría de la UMB a través del contrato 9677- MECOVID 550- 2020, es así que podrán existir otros elementos de entregar en propiedad una vez se realicen las validaciones pertinentes al interior de la Subcuenta COVID19.

Que mediante radicado 202117001118561 de fecha 14-07-2021 el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios ratifica a la gerencia de la Subcuenta COVID 19, la destinación de los equipos biomédicos entregados en el departamento de Arauca para realizar transferencia de la propiedad a la **Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca identificada con NIT. 900.034.608-9**, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 559 de 2020.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD mediante el presente acto administrativo realizará la transferencia en propiedad a título gratuito de (171) equipos biomédicos adquiridos por el FNGRD, para la **Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca**, como se relaciona en la tabla a continuación y dentro de los cuáles se encuentran incluidos los equipos relacionados en el presente acto como elementos para fortalecer la capacidad hospitalaria:

No.	FUENTE / TIPO DE EQUIPO	MARCA/MODELO	No. SERIE	CANT.
1	X. FOME-DESFIBRILADORES	Mindray / Beneheart D3	EZ-04039831	1
2	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4095	1
3	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1779	1
4	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1785	1
5	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3094	1
6	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3100	1

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

No.	FUENTE / TIPO DE EQUIPO	MARCA/MODELO	No. SERIE	CANT.
7	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3103	1
8	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3104	1
9	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3105	1
10	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3106	1
11	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3114	1
12	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3115	1
13	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3117	1
14	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3384	1
15	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3405	1
16	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3421	1
17	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3440	1
18	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3452	1
19	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1787	1
20	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2923	1
21	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2952	1
22	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3132	1
23	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3383	1
24	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3386	1
25	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3447	1
26	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3462	1
27	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3470	1
28	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4091	1
29	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4107	1
30	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4146	1
31	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4160	1
32	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4162	1
33	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4163	1
34	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4102	1
35	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4165	1
36	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4103	1
37	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4106	1
38	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4156	1
39	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4157	1
40	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4094	1
41	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4168	1
42	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4171	1
43	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4174	1
44	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4101	1
45	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4159	1
46	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4098	1
47	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4164	1
48	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4170	1
49	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4172	1
50	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4175	1
51	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4090	1
52	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4173	1
53	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4099	1
54	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4167	1
55	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4161	1
56	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4169	1
57	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4166	1
58	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0726	1
59	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0727	1
60	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0728	1
61	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0729	1
62	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0730	1
63	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0733	1
64	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0734	1

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

No.	FUENTE / TIPO DE EQUIPO	MARCA/MODELO	No. SERIE	CANT.
65	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0736	1
66	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1764	1
67	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1765	1
68	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1766	1
69	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1767	1
70	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1768	1
71	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1769	1
72	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1770	1
73	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701849	1
74	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701850	1
75	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701851	1
76	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701852	1
77	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701853	1
78	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701854	1
79	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701855	1
80	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701856	1
81	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701845	1
82	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701846	1
83	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701847	1
84	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701848	1
85	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701857	1
86	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701858	1
87	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701859	1
88	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000272	1
89	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000293	1
90	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000339	1
91	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000343	1
92	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000345	1
93	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000353	1
94	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000354	1
95	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000359	1
96	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000361	1
97	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000362	1
98	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000365	1
99	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000371	1
100	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000372	1
101	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000376	1
102	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000381	1
103	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000385	1
104	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000388	1
105	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000391	1
106	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000392	1
107	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000399	1
108	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000400	1
109	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000406	1
110	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000413	1
111	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000416	1
112	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	902401200038740	1
113	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010045	1
114	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010048	1
115	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010083	1
116	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010088	1
117	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009202	1
118	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009240	1

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

No.	FUENTE / TIPO DE EQUIPO	MARCA/MODELO	No. SERIE	CANT.
119	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009270	1
120	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010009	1
121	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010064	1
122	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010068	1
123	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010031	1
124	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-001-20	1
125	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-002-20	1
126	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-003-20	1
127	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-004-20	1
128	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-005-20	1
129	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-006-20	1
130	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-007-20	1
131	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-008-20	1
132	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-009-20	1
133	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-010-20	1
134	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-011-20	1
135	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-012-20	1
136	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-013-20	1
137	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-014-20	1
138	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-015-20	1
139	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-016-20	1
140	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-017-20	1
141	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-018-20	1
142	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-019-20	1
143	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-020-20	1
144	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-021-20	1
145	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-001-20	1
146	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-022-20	1
147	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-023-20	1
148	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-024-20	1
149	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-025-20	1
150	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-026-20	1
151	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-027-20	1
152	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-028-20	1
153	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-029-20	1
154	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-030-20	1
155	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-031-20	1
156	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-032-20	1
157	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-033-20	1
158	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-034-20	1
159	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-035-20	1
160	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-036-20	1
161	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-037-20	1
162	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-038-20	1
163	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-039-20	1
164	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-040-20	1
165	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-041-20	1
166	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija PROKONTROL	PK-CT-002-20	1
167	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	Shimadzu / Mobicart Evolution	MQ00005A6088	1
168	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	Shimadzu / Mobicart Evolution	MQ00005A7002	1
169	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	Shimadzu / Mobicart Evolution	MQ00005A7003	1
170	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	Shimadzu / Mobicart Evolution	MQ00005A6087	1
171	X. FOME-DESFIBRILADORES	Primedix / XD 110XE	73675000872	1
TOTAL				171

Para la adquisición de los equipos biomédicos relacionados se adelantaron procesos contractuales de selección a través del régimen establecido para la Subcuenta para la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

Mitigación de Emergencias - Covid-19, de los cuales se derivaron los siguientes contratos de suministro o compraventa: a) 9677-MECOVID19-841-2020 proveedor DRAEGER COLOMBIA S.A. cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de monitores de signos vitales, b) 9677-MECOVID19-1280-2020 proveedor DRAEGER COLOMBIA S.A. cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de monitores de signos vitales, c) 9677-MECOVID19-890-2020 proveedor PROKONTROL S.A.S cuyo objeto fue el suministro , instalación y puesta en funcionamiento de camas hospitalarias y camillas de recuperación y transporte, d) 9677-MECOVID19-895-2020 proveedor AJOVECO S.A.S cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos rayos x portátiles, e) 9677-MECOVID19-904-2020 proveedor TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A. cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, f) 9677-MECOVID19-1191-2020 proveedor TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A. cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, g) 9677-MECOVID19-844-2020 proveedor COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES MÉDICAS S.A. - CTP MEDICA S.A cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de bombas de infusión, h) 9677-MECOVID19-845-2020 proveedor NIPRO MEDICAL CORPORTATION S.A. cuyo objeto fue la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de bombas de infusión.

Que los mencionados equipos fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS- al Departamento de Arauca con las actas de entrega que se relacionan, para la mitigación de la PANDEMIA.

No.	No. Acta de Entrega Física y Recibo	Fecha Acta
1	FOME 103	28/08/2020
2	FOME 237	04/09//2020
3	FOME 485	09/09/2020
4	FOME 486	10/09/2020
5	FOME 707	24/09/2020
6	FOME 708	24/09/2020
7	FOME 709	25/09/2020
8	FOME 710	28/09/2020
9	FOME 132	07/10/2020
10	FOME 131	09/10/2020
11	FOME 136	13/10/2020
12	FOME 130	15/10/2020
13	FOME 1461	20/11/2020
14	FOME 1274	12/12/2020
15	FOME 1612	24/12/2020
16	FOME 1528	28/12/2020
17	FOME 1526	29/12/2020
18	FOME 1472	30/12/2020

El Gobierno Nacional ante la llegada del COVID-19 al país, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; de igual forma en aras de preservar la salud de los Colombianos y ante la propagación del virus, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decreta el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020, dando continuidad al aislamiento preventivo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorroga el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de igual forma mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020 se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Así mismo mediante Decreto 1076 de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. De igual forma el día 14 de enero de 2021 se expidió Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020. De igual forma el día 31 de mayo de 2021 se expidió Decreto 580 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 de 26 de enero de 2021 y anteriores al mismo tales como Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS- se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, conforme a la solicitud de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el Director General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de los **equipos biomédicos** adquiridos por el FNGRD, a la **Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca identificada con NIT. 900.034.608-9.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. - la **Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca** beneficiario de la transferencia del presente acto administrativo, deberá dar la destinación requerida y prioritaria para la atención de pacientes afectados por COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.- La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de la **Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca**, receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente, con el fin de fortalecer la capacidad de atención de las Unidades de Cuidado Intensivo –UCI- para atender pacientes afectados por COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos biomédicos, que el FNGRD realiza a la **Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca**, asciende a la suma total de **TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.904.607.689)**, de acuerdo con la siguiente información:

No.	FUENTE / TIPO DE EQUIPO	MARCA/MODELO	No. SERIE	CANT.	VALOR \$ COP
1	X. FOME-DEFIBRILADORES	Mindray / Beneheart D3	EZ-04039831	1	\$ 20.990.000
2	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4095	1	\$ 25.985.000

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

No.	FUENTE / TIPO DE EQUIPO	MARCA/MODELO	No. SERIE	CANT.	VALOR \$ COP
3	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1779	1	\$ 25.985.000
4	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1785	1	\$ 25.985.000
5	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3094	1	\$ 25.985.000
6	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3100	1	\$ 25.985.000
7	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3103	1	\$ 25.985.000
8	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3104	1	\$ 25.985.000
9	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3105	1	\$ 25.985.000
10	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3106	1	\$ 25.985.000
11	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3114	1	\$ 25.985.000
12	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3115	1	\$ 25.985.000
13	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3117	1	\$ 25.985.000
14	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3384	1	\$ 25.985.000
15	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3405	1	\$ 25.985.000
16	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3421	1	\$ 25.985.000
17	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3440	1	\$ 25.985.000
18	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3452	1	\$ 25.985.000
19	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1787	1	\$ 25.985.000
20	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2923	1	\$ 25.985.000
21	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF2952	1	\$ 25.985.000
22	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3132	1	\$ 25.985.000
23	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3383	1	\$ 25.985.000
24	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3386	1	\$ 25.985.000
25	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3447	1	\$ 25.985.000
26	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3462	1	\$ 25.985.000
27	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF3470	1	\$ 25.985.000
28	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4091	1	\$ 25.985.000
29	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4107	1	\$ 25.985.000
30	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4146	1	\$ 25.985.000
31	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4160	1	\$ 25.985.000
32	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4162	1	\$ 25.985.000
33	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4163	1	\$ 25.985.000
34	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4102	1	\$ 25.985.000
35	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4165	1	\$ 25.985.000

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

No.	FUENTE / TIPO DE EQUIPO	MARCA/MODELO	No. SERIE	CANT.	VALOR \$ COP
36	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4103	1	\$ 25.985.000
37	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4106	1	\$ 25.985.000
38	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4156	1	\$ 25.985.000
39	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4157	1	\$ 25.985.000
40	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4094	1	\$ 25.985.000
41	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4168	1	\$ 25.985.000
42	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4171	1	\$ 25.985.000
43	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4174	1	\$ 25.985.000
44	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4101	1	\$ 25.985.000
45	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4159	1	\$ 25.985.000
46	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4098	1	\$ 25.985.000
47	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4164	1	\$ 25.985.000
48	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4170	1	\$ 25.985.000
49	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4172	1	\$ 25.985.000
50	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4175	1	\$ 25.985.000
51	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4090	1	\$ 25.985.000
52	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4173	1	\$ 25.985.000
53	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4099	1	\$ 25.985.000
54	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4167	1	\$ 25.985.000
55	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4161	1	\$ 25.985.000
56	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4169	1	\$ 25.985.000
57	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF4166	1	\$ 25.985.000
58	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0726	1	\$ 16.552.454,4
59	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0727	1	\$ 16.552.454,4
60	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0728	1	\$ 16.552.454,4
61	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0729	1	\$ 16.552.454,4
62	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0730	1	\$ 16.552.454,4
63	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0733	1	\$ 16.552.454,4
64	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0734	1	\$ 16.552.454,4
65	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF0736	1	\$ 16.552.454,4
66	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1764	1	\$ 16.552.454,4
67	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1765	1	\$ 16.552.454,4
68	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1766	1	\$ 16.552.454,4

Rod

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

No.	FUENTE / TIPO DE EQUIPO	MARCA/MODELO	No. SERIE	CANT.	VALOR \$ COP
69	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1767	1	\$ 16.552.454,4
70	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1768	1	\$ 16.552.454,4
71	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1769	1	\$ 16.552.454,4
72	IV. FOME-MONITORES DE SIGNOS VITALES	Draeger / Vista 120s	S2SNF1770	1	\$ 16.552.454,4
73	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701849	1	\$ 4.500.000
74	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701850	1	\$ 4.500.000
75	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701851	1	\$ 4.500.000
76	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701852	1	\$ 4.500.000
77	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701853	1	\$ 4.500.000
78	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701854	1	\$ 4.500.000
79	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701855	1	\$ 4.500.000
80	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701856	1	\$ 4.500.000
81	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701845	1	\$ 4.500.000
82	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701846	1	\$ 4.500.000
83	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701847	1	\$ 4.500.000
84	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701848	1	\$ 4.500.000
85	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701857	1	\$ 4.500.000
86	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701858	1	\$ 4.500.000
87	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	HP60190701859	1	\$ 4.500.000
88	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000272	1	\$ 4.400.000
89	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000293	1	\$ 4.400.000
90	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000339	1	\$ 4.400.000
91	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000343	1	\$ 4.400.000
92	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000345	1	\$ 4.400.000
93	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000353	1	\$ 4.400.000
94	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000354	1	\$ 4.400.000
95	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000359	1	\$ 4.400.000
96	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000361	1	\$ 4.400.000
97	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000362	1	\$ 4.400.000
98	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000365	1	\$ 4.400.000
99	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000371	1	\$ 4.400.000
100	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000372	1	\$ 4.400.000
101	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000376	1	\$ 4.400.000
102	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000381	1	\$ 4.400.000
103	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000385	1	\$ 4.400.000
104	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000388	1	\$ 4.400.000
105	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000391	1	\$ 4.400.000
106	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000392	1	\$ 4.400.000
107	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000399	1	\$ 4.400.000
108	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000400	1	\$ 4.400.000
109	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000406	1	\$ 4.400.000
110	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000413	1	\$ 4.400.000
111	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000416	1	\$ 4.400.000
112	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Medcaptain / HP 60	9024012000387	1	\$ 4.400.000
113	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010045	1	\$ 3.788.443
114	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010048	1	\$ 3.788.443
115	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010083	1	\$ 3.788.443
116	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010088	1	\$ 3.788.443
117	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009202	1	\$ 3.788.443
118	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009240	1	\$ 3.788.443

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

No.	FUENTE / TIPO DE EQUIPO	MARCA/MODELO	No. SERIE	CANT.	VALOR \$ COP
119	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4009270	1	\$ 3.788.443
120	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010009	1	\$ 3.788.443
121	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010064	1	\$ 3.788.443
122	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010068	1	\$ 3.788.443
123	V. FOME-BOMBAS DE INFUSIÓN	Hawkmed / Hawk-1i	4010031	1	\$ 3.788.443
124	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-001-20	1	\$ 9.280.000
125	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-002-20	1	\$ 9.280.000
126	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-003-20	1	\$ 9.280.000
127	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-004-20	1	\$ 9.280.000
128	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-005-20	1	\$ 9.280.000
129	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-006-20	1	\$ 9.280.000
130	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-007-20	1	\$ 9.280.000
131	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-008-20	1	\$ 9.280.000
132	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-009-20	1	\$ 9.280.000
133	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-010-20	1	\$ 9.280.000
134	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-011-20	1	\$ 9.280.000
135	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-012-20	1	\$ 9.280.000
136	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-013-20	1	\$ 9.280.000
137	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-014-20	1	\$ 9.280.000
138	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-015-20	1	\$ 9.280.000
139	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-016-20	1	\$ 9.280.000
140	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-017-20	1	\$ 9.280.000
141	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-018-20	1	\$ 9.280.000
142	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-019-20	1	\$ 9.280.000
143	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-020-20	1	\$ 9.280.000
144	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-021-20	1	\$ 9.280.000
145	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-001-20	1	\$ 2.340.000
146	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-022-20	1	\$ 9.280.000
147	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-023-20	1	\$ 9.280.000
148	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-024-20	1	\$ 9.280.000
149	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-025-20	1	\$ 9.280.000
150	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-026-20	1	\$ 9.280.000
151	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-027-20	1	\$ 9.280.000
152	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-028-20	1	\$ 9.280.000
153	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-029-20	1	\$ 9.280.000

RWD

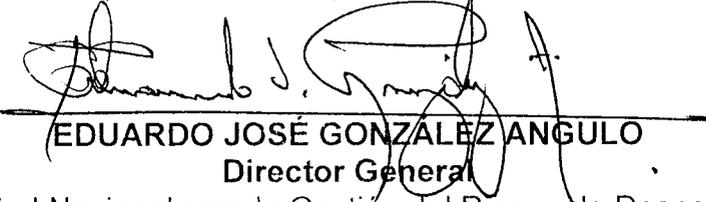
Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

No.	FUENTE / TIPO DE EQUIPO	MARCA/MODELO	No. SERIE	CANT.	VALOR \$ COP
154	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-030-20	1	\$ 9.280.000
155	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-031-20	1	\$ 9.280.000
156	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-032-20	1	\$ 9.280.000
157	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-033-20	1	\$ 9.280.000
158	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-034-20	1	\$ 9.280.000
159	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-035-20	1	\$ 9.280.000
160	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-036-20	1	\$ 9.280.000
161	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-037-20	1	\$ 9.280.000
162	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-038-20	1	\$ 9.280.000
163	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-039-20	1	\$ 9.280.000
164	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-040-20	1	\$ 9.280.000
165	VII. FOME-CAMAS HOSPITALARIAS	Megpro / M-058	PK-UCI-041-20	1	\$ 9.280.000
166	VIII. FOME-CAMILLAS DE TRANSPORTE	Megpro / Altura Fija	PK-CT-002-20	1	\$ 2.340.000
167	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	Shimadzu / Mobicledart Evolution	MQ00005A6088	1	\$ 389.712.000
168	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	Shimadzu / Mobicledart Evolution	MQ00005A7002	1	\$ 389.712.000
169	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	Shimadzu / Mobicledart Evolution	MQ00005A7003	1	\$ 389.712.000
170	IX. FOME-RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL	Shimadzu / Mobicledart Evolution	MQ00005A6087	1	\$ 389.712.000
171	X. FOME-DEFIBRILADORES	Primedic / XD 110XE	73675000872	1	\$ 16.990.000
TOTAL				171	\$3.904.607.689

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente y su notificación se hace conforme al artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificación o comunicación de actos administrativos.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19

Elaboró componente jurídico: María Andrea Valencia Rodríguez / Contratista Subcuenta COVID-19 
Elaboró componente técnico: Wilfer Díaz / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente jurídico: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General UNGRD

Revisó componente técnico: Juan Francisco Saavedra / Contratista Subcuenta COVID-19 

Revisó componente contable: Karen Doria / Contratista FNGRD 

Revisó: Adriana Lucía Jiménez Rodríguez / Gerente Subcuenta COVID-19 